



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL

EX-2025-07286997-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 2792

ANEXO

Artículo 1° - OBJETO METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:

El presente Procedimiento tiene por objeto establecer la metodología y pautas para la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IV (Artículos 18 a 23) de la Ley N° 9414.

ARTICULO 2° - GLOSARIO - LA TERMINOLOGÍA UTILIZADA EN EL PRESENTE POSEE EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

A los fines del presente procedimiento se aplicarán las definiciones técnicas establecidas en la Ley N° 8999, Artículo 4 de la Ley N° 5961, Ley N° 8051 y las que se establecen en Ley de pautas de manejo y disposiciones específicas para la planificación integrada y sostenible de la Precordillera y Piedemonte del Área Metropolitana de Mendoza (Ley N° 9414, Artículo 9).

Se establecen también las presentes definiciones:

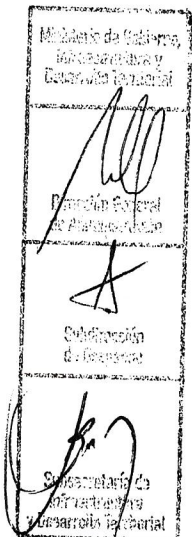
Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación dispuesta por la Ley N° 9414 es la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial (SIyDT), dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través de la "Unidad Interjurisdiccional Piedemonte".

Días: Salvo indicación en contrario, se entenderán por días hábiles administrativos.

Impugnación: Cualquier recurso administrativo producido por un administrado contra algún acto administrativo.

Rondín Preventivo: Inspección ocular planificada o aleatoria que realizan los municipios o la UIP para verificar el cumplimiento de la Ley 9414.

ARTICULO 3° - INFRACCIONES Y PENALIDADES:



Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Dr. ALFREDO V. CORNELIO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL

EX-2025-07286997-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 2792

-2-ANEXO

Las infracciones a la Ley N° 9414 expuestas en el Artículo 18 se clasificarán en:

- a) Leves: Incumplimientos formales sin afectación sustancial al ambiente ni al ordenamiento territorial.
- b) Graves: Acciones u omisiones que alteren significativamente las condiciones ambientales o territoriales, sin causar daño irreversible.
- c) Muy graves: Conductas que produzcan daños irreversibles, afecten zonas de protección especial, o constituyan reincidencia calificada.

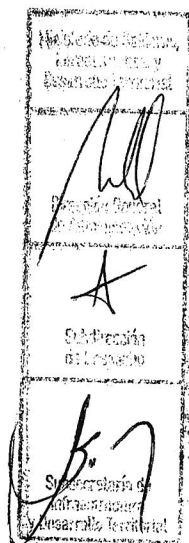
La Autoridad de Aplicación podrá dictar reglamentos complementarios para la especificación y graduación de infracciones.

ARTICULO 4° - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

La Autoridad de Aplicación será la encargada de iniciar el procedimiento disciplinario conforme las siguientes etapas:

1. Inicio: de oficio o por denuncia, mediante acto administrativo.
2. Notificación: otorgando junto al acta de infracción al presunto infractor un plazo de QUINCE (15) días hábiles para ejercer su defensa.
3. Producción de prueba: plazo de QUINCE (15) a VEINTE (20) días hábiles, prorrogable por causa fundada.
4. Informe final: técnico y jurídico, con propuesta de resolución.
5. Resolución: fundada, disponiendo el archivo o la sanción correspondiente, con indicación de la vía recursiva.

ARTÍCULO 5° - SANCIONES APLICABLES:



ABD. NATALIA L. PEREZ RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL

EX-2025-07286997-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 2792

-3- ANEXO

De conformidad con el principio de proporcionalidad, las sanciones dispuestas en el Artículo 20 de la Ley N° 9414 podrán consistir en:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión o revocación de autorizaciones otorgadas.
- c) Multa, graduable entre 10.000 y 200.000 unidades fiscales.
- d) Clausura temporal o definitiva de la actividad.
- e) Obligación de recomposición ambiental.
- f) Publicación de la sanción a cargo del infractor. Las sanciones podrán ser acumulativas.

ARTÍCULO 6° - MULTAS ESCALA DE SANCIONES:

CATEGORIA	RANGO (UF)	
LEVE	10.000 - 100.000	Desarrollar actividades o usos restringidos o no permitidos o no cumpliendo con la zonificación establecida en la presente Ley. Comercialización de parcelas en infracción a la legislación vigente, Leyes Nros. 4341, 5961, 8051 y las ordenanzas específicas, siempre que el hecho no importe delito.
GRAVE	100.001 - 150.000	Degradación ambiental del piedemonte producto de obras no autorizadas, actividades extractivas y otras que perjudiquen el ambiente. Destrucción, alteración o pérdida de la funcionalidad de cauces aluvionales, en incumplimiento a la Ley N° 9009 Título VI, Artículos 135, 136, 137, 138 y concordantes y demás aplicables.

Multas Escala de Sanciones

[Firma]

Provincia de Mendoza

[Firma]

Subsecretaría de Despacho

[Firma]

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial

[Firma]
ABD. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Firma]
Lt. ALFREDO V. CORNELIO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA
[Firma]
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL

EX-2025-07286997-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 2792

-4- ANEXO

MUY GRAVE	150.001 - 200.000	Degradación ambiental irreversible, toda actividad o acción desarrollada en la zona del piedemonte, que implique la destrucción comprobable de sus componentes naturales físicos y/o culturales y/o históricos. Degradación ambiental reversible, cuando el daño producido puede ser reconstituido mediante acciones de mitigación o restauración, en el mismo sentido se tendrá en cuenta quien efectuó el daño recayendo sobre el titular del predio o quien posea o usurpe el mismo. Y demás conductas no enumeradas en el presente pero que atenten, pongan en riesgo o produzcan daños contrarios al objeto y los bienes que el presente régimen protege, riesgo vital.
-----------	----------------------	---

Método: punto medio $\pm 20\%$ por agravantes/atenuantes; reincidencia $\times 5$ (art. 21 L.9414).

Método de cálculo: Asignar categoría según hechos y parámetros.

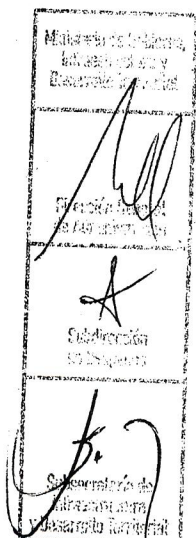
Base: punto medio de la banda.

Ajustes: -20% por atenuantes; $+20\%$ por cada agravante (intencionalidad, lucro, reincidencia, obstrucción de la actividad inspectiva, riesgo a terceros) sin exceder la banda ni el máximo legal.

Reincidencia (≤ 5 años): podrá multiplicarse hasta $\times 5$ el máximo (Artículo 23 de la Ley N° 9414).

Motivación: la resolución debe exponer la fórmula aplicada.

ARTÍCULO 7° - MEDIDAS PREVENTIVAS



Abg. NATALIA L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL

EX-2025-07286997-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 2792

-5- ANEXO

Cuando exista riesgo inminente para el ambiente o la seguridad, la autoridad podrá disponer medidas cautelares, tales como:

- a) Paralización inmediata de obras.
- b) Clausura provisoria.
- c) Secuestro de maquinaria o materiales.
- d) Suspensión de factibilidades o cortes de servicios.
- e) Denuncia inmediata al Ministerio Público Fiscal y organismos de control cuando correspondiere.

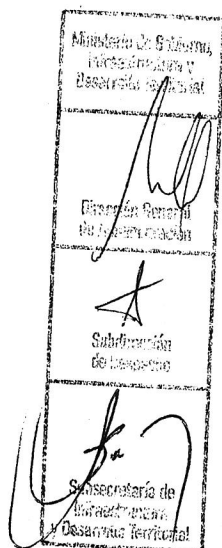
ARTÍCULO 8° - RECURSOS

Contra la resolución sancionatoria serán procedentes:

- a) Recurso de revocatoria, dentro de QUINCE (15) días hábiles, sin efecto suspensivo.
- b) Recurso jerárquico ante el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, conforme la Ley N° 9003.

ARTÍCULO 9° - SUPLETORIEDAD:

En lo no previsto en la presente, serán de aplicación la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo y el Código Contravencional de la Provincia.



Abg. NATALIA L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CAVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL